

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00405 00
Interlocutorio: 1186*

En atención a la actuación surtida, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 1073 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estado el 25 de septiembre de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que notificara personalmente la demanda o en su defecto solicitar nuevas medidas cautelares, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Juliana Melina Matheus Montes, identificada con la C.C. No. 41.945.141 y en contra de la sociedad Trilogía Construcciones S.A.S., identificada con el Nit. No. 9001977362 y del señor Javier Osorio Jaramillo, identificado con la C.C. No. 7.521.902 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo del remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los ejecutados dentro del proceso que se adelanta en su contra en los siguientes Despachos de la ciudad de Armenia:

Juzgado Séptimo Civil Municipal. Ejecutivo, promovido por Banco Serfinanza S.A., radicado 2019-00867.

Juzgado Tercero Civil del Circuito. Ejecutivo, promovido por Banco Serfinanza S.A., radicado 2020-00167.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios respectivos, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1180 al Juzgado 7 Civil Municipal y 1182 al Juzgado Tercero civil del Circuito, ambos del 23 de agosto de 2023, oficios que quedan sin vigencia.

3) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4) Sin lugar a disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor ya que el presente proceso inicio de manera virtual.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 207
Fecha de notificación por estado 12/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf378797045e6a3ede24b8c2e6225c3fb965dbbe7f0f71cb1b663aa3076f2cd**
Documento generado en 11/12/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>